

No se admitirán avisos ni otros documentos particulares que no vengan firmados por el Sr. Gefe político de esta provincia y francos de porte.



Este periódico se publica los Miércoles, Viernes y Domingos de cada semana.

BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

ARTICULO DE OFICIO.

CAPITANIA GENERAL DE ESTREMADURA.

CIRCULAR NUMERO 2.º

Real orden de 1.º del actual sobre instalacion del colegio general de todas armas mandado establecer por decreto de 22 de febrero de este año.

Estado mayor. — El Sr. Mayor de Guerra con fecha 1.º del actual dice al Excmo. Sr. Capitan general de este distrito lo siguiente:

Excmo. señor: El Sr. Ministro de Marina encargado interinamente del despacho del Ministerio de la Guerra dice con esta fecha al director del colegio general militar lo siguiente: — El Regente del Reino se ha enterado de lo espuesto por V. S. en 15 de setiembre último manifestando lo conveniente que seria el que sin pérdida de tiempo se diese por instituido el colegio general de todas armas mandado establecer por el decreto de 22 de febrero de este año, lo cual en concepto de V. S. puede verificarse sin necesidad de esperar la aprobacion del reglamento especial mandado formar para dicho colegio en el espresado decreto, y mas cuando ningun inconveniente resulta de que el actual reglamento del colegio general militar modificado en algunos pocos artículos con sujecion á las bases que el citado decreto establece para el futuro y á otras miras de indisputable utilidad, sirva provisionalmente para el gobierno interior é instruccion teórica y práctica de dicho establecimiento. Y penetrado S. A. de las fundadas razones en que V. S. apoya la referida esposicion, ha tenido á bien resolver.

1.º Que el colegio general de todas armas mandado crear por decreto de 22 de febrero del presente año se considere definitivamente establecido desde el dia 1.º de enero de 1843, y que en el

mismo quede instalado en el local que le está señalado en el edificio que fue cuartel de guardias de corps en esta corte.

2.º Que sirva de base á dicho colegio la oficialidad y los cadetes actualmente existentes en el general militar, con el demas personal y material del mismo, el cual desde aquel dia ha de quedar refundido en el general de todas armas; y

3.º Que siga provisionalmente en el referido establecimiento hasta la aprobacion de su reglamento especial el mismo que en la actualidad se observa en el colegio general militar y las reales órdenes posteriores en todo lo que no se oponga á la letra y espíritu del mencionado decreto de 22 de febrero. — De orden de S. A., comunicada por el espresado Sr. Ministro de Marina, lo traslado á V. E. para su conocimiento y fines oportunos.

De la de S. E. se hace saber en los boletines oficiales de este distrito para la publicidad correspondiente. Badajoz 20 de diciembre de 1842. — El comandante gefe de E. M. I., Ramon de Mascará.

CIRCULAR NUMERO 3.º

Real orden de 20 de noviembre último señalando reglas sobre quedar separados del servicio los gefes y oficiales que solicitan su retiro en las posesiones de Ultramar, para lo que se hacen extensivas las reales órdenes de 17 de abril de 1833 y 24 de marzo de 1838, que tratan de los de la Península.

El Mayor de Guerra con fecha 20 de noviembre último dice al Excmo. Sr. Capitan general de este distrito lo siguiente:

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al director general de artillería lo siguiente: — He dado cuenta al Regente del Reino del oficio que en 12 de agosto último ha dirigido V. E. á este Ministerio pidiendo que se hagan extensivas á los departamentos de Ultramar las reales órdenes de 17 de abril de 1833 y 24 de marzo de

1838. relativas á que queden separados del servicio los gefes y oficiales que solicitan su retiro; y S. A. despues de enterarse con su acostumbrada detencion de lo espuesto por la junta general de inspectores acerca de dicha comunicacion en su informe de 19 de octubre próximo pasado, y de examinar asimismo las razones que motivaron la orden de 19 de julio de 1841, por la cual se mandó observar en Indias la medida que ahora se reclama, ha creido conveniente acceder á lo propuesto por V. E. En consecuencia de lo cual, y deseoso de dictar una medida general para todas las armas, que á la par que satisfaga completamente las atenciones del servicio, guarde la mas perfecta armonía con las facultades de que se hallan revestidos los Capitanes generales de aquellos países, ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º Todos los gefes y oficiales de Ultramar pendientes de retiro ó que en lo sucesivo lo estovieren, quedarán por este solo hecho escedentes en espectacion de él, y se procederá á cubrir sus vacantes; pero bien entendido que mientras subsistan en aquella situacion no han de disfrutar otro sueldo ni goces que los que les correspondan en la clase de retirados segun sus años de servicio.

2.º La facultad de declarar en espectacion de retiro á los individuos comprendidos en la disposicion, bien sea para Ultramar ó para otros puntos de la Península é Islas adyacentes, es una prerogativa que única y esclusivamente compete en aquellos dominios á los Capitanes generales; puesto que solo ellos como gobernadores del pais y generales en jefe de las tropas que lo guarnecen, reunen en sí todo el poder y las atribuciones necesarias para que su autoridad sea tan fuerte, respetada y obedecida, como á tan larga distancia de la metrópoli lo reclaman los intereses del servicio.

3.º Para que esto se verifique con todas las formalidades debidas, los sub-inspectores de artillería é ingenieros de las Islas de Cuba y Puerto Rico, así como lo están verificando, y á los de infantería, caballería y milicias, pasarán con su informe los expedientes de retiro de los gefes y oficiales de su dependencia, á los Capitanes generales de las Islas en que residan; y estos despues de rectificadas dichos expedientes si fuese preciso, y de declarar á los interesados en ellos en espectacion de licencia absoluta ó de retiro, con los goces á que tengan derecho, remitirán á las inspecciones y direcciones generales de la Península los que les correspondan y los demas á este Ministerio en derechura; todo con el fin de que cursados por este orden lleguen al término de resolucion definitiva, sin aumentar las atenciones del Gobierno ni las de las autoridades referidas con la multiplicacion de expedientes sobre un mismo objeto.

4.º Consecuente á lo dispuesto en el artículo anterior, cuidarán los Capitanes generales de Ultramar, de comunicar á los respectivos Sub inspectores, gefes de hacienda militar y demas autoridades á que corresponda, la orden competente sobre la declaracion que haya cabido á cada individuo con señalamiento

del sueldo ó goce que le pertenezca y del punto que elijiere para su residencia; pues sin que preceda este requisito ni podrán ser dados de baja en sus cuerpos ni auxiliados con cantidad alguna ni menos trasportados á su destino, por cuenta de la hacienda si lo hubiese obtenido fuera de la Isla de su residencia. Tambien deberán espresar los referidos Generales en los officios de remision de los expedientes las circunstancias arriba indicadas, para que con noticia de ellas procedan los Inspectores y Directores generales, á proponer las vacantes que de sus resultas ocurran en los cuerpos de su dependencia.

5.º Los Sub-inspectores existentes en las Islas Filipinas observarán el orden que queda establecido para los de las Antillas en cuanto al pase de los expedientes al Capitan general; pero este usando de las facultades que le están concedidas, expedirá desde luego retiro provisional á los interesados, como lo practica con los gefes y oficiales de infantería, caballería y milicias de aquel ejército, sin perjuicio de que al solicitar la aprobacion del Gobierno, dé aviso oficial á los Sub-inspectores y Directores generales de quienes dependen, con el fin de que estos formalicen la propuesta de las vacantes, conforme á la práctica establecida en cada arma.

6.º Cuando en virtud de órdenes del Gobierno ó por otros motivos extraordinarios se instuyan en la Península los expedientes ó propuestas de retiro de oficiales de Ultramar, espresarán los Inspectores y Directores generales en los officios de remision el dia que aquellos deban causar baja en sus cuerpos; la situacion en que han de quedar y el punto que elijan para su residencia, debiendo ponerlo todo en conocimiento del Capitan general de la Isla respectiva para que haga la declaracion formal del caso y sueldo que les corresponda al tenor de lo dispuesto en los artículos 3.º y 4.º

7.º Cuando ocurra duda acerca de la cantidad que deba asignarse como sueldo de retiro á los individuos de que se trata se concederá siempre la menor inmediata, dejándoles salvo el derecho que puedan tener al goce de otro mayor y al reintegro de las cantidades que hubiesen dejado de percibir.

8.º No podrán ser empleados con sueldo alguno los gefes y oficiales que se hallan en espectacion de licencia absoluta ó de retiro con uso de uniforme ó fuero criminal solamente; pero sí lo podrá ser en casos de absoluta necesidad los que se encuentran en dicha situacion con goce de sueldo.

9.º A todo gefe y oficial en espectacion de retiro que se hallare preso ó procesado se le atenderá con el sueldo ó socorro que determina la real orden de 23 de julio de 1837. — De orden de S. A., comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Guerra, lo traslado á V. E. para su conocimiento y demas efectos.

Lo que de la de S. E. se inserta en los boletines oficiales de las provincias de este distrito para la publicidad correspondiente. Badajoz 22 de diciembre de 1842. — El comandante gefe de E. M. I., Ramon de Mascaró.

CIRCULAR NUMERO 4.º

Estado mayor. — Núm. 158. — Orden general del 29 de diciembre de 1842 en Badajoz.

Artículo único — *El Mayor de Guerra con fecha 16 del actual dice al Excmo Sr Capitan general de este distrito lo siguiente:*

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de Marina encargado interinamente del despacho de la Guerra dice con esta fecha al Capitan general del 2.º distrito lo siguiente: El tribunal supremo de guerra y marina á dirigido á este Ministerio para la resolucíon conveniente, la consulta que V. E. hizo al mismo en 20 de enero de 1841, con motivo de la causa que se sigue por delito de desercion de las filas del ejército contra D. Vicente Cervelló, subteniente del regimiento infantería de América, sobre si los oficiales desertores están ó no comprendidos en el indulto de 18 de diciembre de 1840. Enterado S. A. el Regente del Reino y conforme con lo manifestado por el referido tribunal en acordada de 2 de este mes, se ha servido declarar que el indulto de que va hecho mérito no es aplicable á los oficiales desertores porque no perdona la pena de privacion del empleo que abandona al desertarse; debiendo por consiguiente quedar sujetos á la formacion de causas y al resultado de su fallo. — De orden de S. A. comunicada por dicho Sr. Ministro de Marina, lo traslado á V. E. para su conocimiento y fines correspondientes.

De la de S. E. se hace saber en los boletines oficiales de este distrito para la publicidad que corresponda. — El comandante jefe de E. M. I., Ramon de Mascaró

CIRCULAR NUMERO 5.º

Real decreto sobre organizacion del cuerpo nacional de ingenieros.

Estado mayor. — *El Excmo. Sr. Ministro de Marina encargado interinamente del despacho de la Guerra con fecha 12 del actual dice al Excmo. Sr. Capitan general de este distrito lo siguiente:*

Excmo. señor: S. A. el Regente del Reino se ha servido dirigir al Sr. Ministro de la Guerra el decreto siguiente: — Convencido de la necesidad y conveniencia de organizar el cuerpo nacional de Ingenieros del ejército bajo las bases y principios que me habeis espuesto, como Regente del Reino durante la menor edad de S. M. la Reina Doña Isabel II, y en su real nombre he venido en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El cuerpo de Ingenieros del ejército constará de ciento noventa y ocho gefes y oficiales para el servicio de su instituto en los catorce distritos militares y plaza de Ceuta, incluso los necesarios para el regimiento de Ingenieros y demas atenciones propias y peculiares de armas en todos los destinos correspondientes al cuerpo en la Península.

Dejarán por consiguiente de ser supernumerarios los gefes y oficiales destinados en la secretaría de la direccíon general y academia especial del cuerpo.

Art. 2.º Dichos ciento noventa y ocho Ingenieros se dividirán en siete clases en la forma siguiente: catorce comandantes generales, quince coroneles, diez y ocho tenientes coroneles, ocho comandantes de batallon, ocho segundos comandantes, cincuenta y ocho capitanes y setenta y siete tenientes, incluidos en este número los dos ayudantes, para el regimiento de Ingenieros.

Art. 3.º De los catorce comandantes generales los tres mas antiguos continuarán siendo mariscales de campo natos; los siete siguientes brigadieres tambien natos con goce de letras de servicio; y los cuatro últimos serán coroneles con arreglo á la ordenanza del cuerpo y al decreto de 8 de setiembre de 1841; debiendo proveerse siempre las cuatro comandancias generales de la clase de coroneles, en los coroneles mas antiguos, segun lo dispuesto en la real orden del 26 del citado mes de setiembre del año anterior.

Art. 4.º De las vacantes que por el aumento del cuerpo resulten en virtud de esta organizacion, despues de entrar en número los supernumerarios de que trata el art. 1.º, y el coronel que interinamente sirve la comandancia general de Ingenieros del décimocuarto distrito, solamente se proveerán por ahora, la única que deba quedar en la clase de coroneles, y tres de las seis de la de segundos comandantes, que se crean por este decreto. Las otras tres vacantes de esta última clase no se proveerán mientras hayan en las de teniente coronel y comandante algun escedente de los que quedan en ellas, por entrar en número los que antes eran supernumerarios.

Art. 5.º En la clase de capitanes no se proveerá ninguna vacante de las que puedan ocurrir por esta organizacion, hasta tanto que destinados á las Islas de Cuba y Filipinas los tenientes, que con el inmediato ascenso deben pasar á aquellos dominios para el completo de las respectivas dotaciones, cuente la clase de tenientes con las dos terceras partes del número que se le asigna en el art. 2.º; á no ser que antes de que esto se verifique quedasen reducidos los capitanes á menos de cincuenta, en cuyo caso se darán las vacantes que correspondan, para que haya siempre al menos los indicados cincuenta capitanes.

Art. 6.º Los Ingenieros que se nombren para las Islas de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas, continuarán pasando á aquellos dominios con ascenso; pero no formarán en lo sucesivo escala separada; quedando por consiguiente derogado el reglamento de 27 de febrero de 1805 y reales resoluciones posteriores sobre la indicada escala de Ultramar.

Las reglas que deban observarse para el nombramiento de Ingenieros que hayan de destinarse á dichas Islas tiempo de su residencia en ellas y regreso á la Península, se determinarán por una resolucíon especial. Tendréislo entendido y lo comunicaréis á quien corresponda. — El Duque de la Victoria. — Dado en Esplugas á 30 de noviembre de

1842. — A D. José Ramon Rodil. — De orden de S. A., comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Guerra desde Esplugas, lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.

De la de S. E. se inserta en los boletines oficiales de este distrito para la publicidad conveniente. Badajoz 30 de diciembre de 1842. — El comandante gefe de E. M. I., Ramon de Mascaró.

DIPUTACION PROVINCIAL DE CACERES.

En cumplimiento del artículo 11 de la ley de 9 de abril último, sobre indemnizaciones de daños causados por las facciones, se ha acordado anunciar que Juan Blizquez, vecino de Alía ha solicitado ser indemnizado por valor de veinte y siete mil sesenta y ocho reales, en la manera siguiente:

	<i>rs. vn.</i>
Por trescientos noventa y ocho machos cabríos á 56 rs. cada uno.....	22288
Por robo en metálico.....	734
Por una capa parda, nueva.....	130
Por otra idem negra.....	50
Por cuarenta rollos de lienzo.....	2000
Por sábanas de idem, nuevas, cuatro.....	140
Por otras cuatro usadas.....	80
Por veinte camisones nuevos.....	400
Por seis pares de calzoncillos.....	60
Por dos id. senagüillas de mujer.	40
Por una colcha de colores.....	80
Por otra idem parda.....	50
Por dos almireces.....	50
Por una basquiña de franela con cinta de terciopelo.....	60
Por otra de estameña.....	36
Por diez rollos de lienzo, de diez varas...	500
Por otra colcha parda.....	50
Por dos vestidos nuevos de hombre.....	100
Por once fanegas de cebada, á 20 rs.....	220
Total.....	27068

Lo que se hace saber al público, advirtiéndole se fija el término de treinta dias contados desde la insercion del presente en el boletin oficial para oír las reclamaciones, segun previene la ley citada, pasado el cual no se admitirá ninguna. Cáceres 28 de diciembre de 1842. — Juan Dámaso Matéos. — Pedro García Aguilera, secretario.

El intendente militar del cuarto distrito.

Hago saber: Que debiendo contratarse el suministro de utensilios para las tropas estantes y transeuntes en las provincias de Murcia y Albacete de

la comprension de este distrito, por cuatro años, que darán principio en 1.º de marzo próximo venidero, con arreglo al pliego general de condiciones y demas reales órdenes que tratan de este servicio, se anuncia al público á fin de que las personas que gusten hacerse cargo de él acudan á instruirse de aquel y estas en la secretaría de la intendencia de mi cargo; en el concepto de que dicha subasta tendrá efecto, por medio de un solo remate, el dia 31 de enero próximo, á las doce de su mañana, en los estrados de la misma. Valencia 28 de diciembre de 1842. — Estanislao María del Rivero. — Ramon María Martinez, secretario.

Comision de venta de bienes nacionales de la provincia de Cáceres.

Remate de fincas. — (En quiebra)

El Sr. Intendente de esta provincia se ha servido señalar el dia 12 de febrero próximo, para remate en venta de las fincas que se dirán, en el cual de diez á doce de su mañana tendrán efecto en las casas consistoriales de esta capital, ante el Sr. juez de 1.ª instancia, conforme al real decreto é instruccion de 19 de febrero y 1.º de marzo de 1836.

Convento de S. Francisco de Arroyo del Puerco.

La huerta del convento de S. Francisco Descalzos de Arroyo del Puerco, de cabida de 2 fanegas, cercada de pared, tasada en 58,856 rs, y en renta en 1000 rs.

Un huerto cercado de pared, tambien en el Arroyo del Puerco y accesorio al convento, de cabida de fanega y media de secano y ocho celemines de riego, tasado en venta en 17,064 rs. y en 250 de renta.

Se hallan libres de carga real y arrendados hasta 29 de setiembre. Cáceres y enero 2 de 1843. — Como administrador interino, el de rentas de la provincia, José María de Gaona.

Administracion de bienes nacionales de la provincia de Cáceres.

ARRIENDOS.

El dia 22 del corriente mes á las doce de su mañana se arrendará en esta capital, ante el señor intendente, contador y administrador del ramo y escribano, y en la ciudad de Coria ante su alcalde constitucional, procurador síndico, administrador subalterno y escribano, por tiempo de tres años, que darán principio el dia de la aprobacion del remate y concluirán el 15 de agosto de 1846, la labor de la dehesa Encinejo, que en término de Torrejoncillo perteneció al cabildo catedral de Coria, bajo el presupuesto de 200 fanegas anuales de trigo de buena calidad. Cáceres 9 de enero de 1843. — José Matéos, y Hermanos.

CACERES:

Imprenta de D. Lucas de Búrgos. = 1843.

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE CACERES, (N. 6°)

DEL VIERNES 13 DE ENERO DE 1843.

ANUNCIO NUMERO 37.

Administracion de bienes nacionales de la provincia de Cáceres.

Ventas de fincas de menor cuantía. - Clero secular.

El Sr. Intendente de esta provincia se ha servido señalar el día 31 de enero próximo para remate en venta de las fincas que se dirán, en el cual de diez á doce de su mañana tendrá efecto en las casas consistoriales de esta capital y de la ciudad de Coria, ante los señores jueces de 1ª instancia, con arreglo á la ley é instruccion de 2 y 15 de setiembre de 1841.

Fincas en el término del lugar de Portaje.

Fábrica parroquial de Portaje.

Presupuesto en venta

Un huerto al sitio de las Heritas, de cabida de 2 fanegas, con tres olivos, y cercado de piedra, que linda con otro de Isidro Ramos, y callejas públicas, tasado en 690 rs. y capitalizado por su renta de 160 rs. en	4800
Otro huerto al sitio del Horno Tejero, de cabida de una fanega, que linda con otro de Pedro Clemente y callejas públicas, tambien murado, que tasan los péritos en 250 rs. y capitalizado por 45 de renta, en	1350
Otro huerto al sitio de las Heritas, de cabida de dos fanegas, cercado, linda con otro de Rafael Leno y calleja pública, tasado en 600 rs. y capitalizado por 155 de renta, en	4650
Otro huerto murado, al sitio del Santo-Cristo, de cabida de fanega y media, que linda con otro de Saturnino Sanchez y calleja pública, tasado en 550 rs. y capitalizado por 147 de renta, en	4410
Otro huerto murado, al sitio de la Laguna, de cabida de fanega y media, linda con otro de Pedro Clemente y calleja pública, tasado en 440 rs. y capitalizado por su renta de 145 rs. en	4350
Otro huerto, tambien murado, al mismo sitio, de cabida de dos celemines, que linda con otro de Demetrio Gonzalez, tasado en 200 rs. y capitalizado por 62 de renta, en	1860
Otro huerto, tambien murado, al sitio del Corral de Concejo, de cabida de dos celemines, que linda á otro de Roman Valle, tasado en 150 rs. y capitalizado por 36 de renta en	1080
Otro huerto, al cerro del Nogue, de cabida de un celemin, linda con otro de Simon Diaz, tasado en 100 rs. y capitalizado por 25 de renta, en	750
Otro huerto al sito del Pocito de la Iglesia, de cabida de un celemin, que linda á otro de la viuda de Juan Sanchez, tasado en 150 rs. y capitalizado por 36 de renta, en	1080
Las dos primeras fincas vencen los arriendos	en 15

de agosto de 1843 y los restantes en igual dia de 1844. Sobre estas fincas gravitan dos misas cantadas, la una á favor de Isabel Utrera, y la otra á favor de Domingo Sanchez, por cuya razon deberá obligarse el rematante á estar y pasar por lo que el Gobierno resuelva respecto á estas cargas como está prevenido.

La cantidad en que se rematen y adjudiquen las precedentes fincas, se satisfará en metálico, en veinte años al respecto de un cinco por ciento en cada uno, siendo libres de derecho de alcabala ú otro que se establezca por las ventas y reventas que se efectuen en los cinco primeros años. Cáceres 21 de diciembre de 1842. = José Matéos, y Hermanos.

ANUNCIO NUMERO 38.

El Sr. Intendente de esta provincia se ha servido señalar los dias 2 y 3 de febrero próximo para remate en venta de las fincas que se dirán, en los cuales de diez á doce de su mañana, tendrán efecto en las casas consistoriales de esta Capital y de la ciudad de Plasencia, con arreglo á la ley é instruccion de 2 y 15 de setiembre de 1841.

Casas en la ciudad de Plasencia.

Remates el 2 de febrero de 1843.

Fábrica catedral de Plasencia.

Número 213. Una casa calle de Patalon, núm. 26, que linda por la derecha con otra de Doña Teresa Rubio, y por la izquierda, con otra del curato de S. Esteban, tasada por los peritos en 12632 rs. que sirve de presupuesto en venta por ser menor la capitalizacion girada por su renta de 300 rs. 12632

Núm. 217. Otra casa en la calle de la Parda-la, núm. 9, que linda por la derecha, con otra de D. José Varona, y por la izquierda con otra de Juan Alvarez, tasada en 2246 rs. y capitalizada por 160 de renta, en 3600

Núm. 212. Otra casa en el Rincon de la Magdalena, núm. 4, que linda con otra del curato del Salvador, y otra que fué del convento de Dominicos, tasada en 2500 rs., y capitalizada por 160 de renta, en 3600

Cabildo de Curas de Plasencia.

Núm. 251. Una casa, calle de las Morenas, núm. 21, que linda con corral de D. Joaquin Rodriguez Leal, y casa de Lorenzo Gonzalez, tasada en 6329 rs., que sirve de presupuesto en venta, por ser menor la capitalizacion girada por su renta de 200 rs., en 6329

Núm. 249. Otra casa calle de Arenillas, núm. 6, que linda con el resbaladero de S. Martin, y corral de la casa del curato tambien de S. Mar-

tin, tasada en 5677 rs., que sirve de presupuesto en venta, por ser menor la capitalización girada por su renta de 180 rs. 5677

Núm. 259. Otra casa calle de Sta. Ana, núm. 31, que linda con otra de D. Juan Antonio Varona, y otra que fue de Ex-Jesuitas, tasada en 1832 rs., y capitalizada por 100 de renta, en. 2250

Parroquia de S. Martin de Plasencia.

Núm. 240. Una casa calle de Cartas, núm. 39, que linda con otra de la capellanía de D. Miguel Iribarren, y otra de la viuda de Escapa, tasada en 1626 rs., y capitalizada por 170 de renta, en. 3825

Núm. 238. Otra en la calle de S. Martin, núm. 10, que linda con otra de D. José Muni-lla, y otra de la misma pertenencia de la parroquia, tasada en 2220 rs., y capitalizada por 200 de renta, en. 4500

Núm. 239. Otra en la misma calle, núm. 11, que linda con la anterior, y con otra de D. Juan Antonio Varona, tasada en 2020 rs. y capitalizada por 200 de renta, en. 4500

Núm. 241. Otra casa calle de la Pardala, núm. 6, que linda con otra de la Nación, y con la siguiente de dicha parroquia, tasada en 2658 rs. y capitalizada por 160 de renta, en. 3600

Núm. 242. Otra casa en la misma calle, núm. 7, que linda con la anterior y con otra de D. José Varona, tasada y capitalizada como la precedente, en. 3600

Remates el 3 de febrero de 1843.

Curato y Fábrica del Salvador de Plasencia.

Núm. 111. Una casa calle de Sta. Ana, núm. 12, que linda a otra de la cofradía de Anímas, y otra de Manuel Paniagua, tasada en 1015 rs. y capitalizada por 80 de renta, en. 1800

Núm. 262. Otra casa calle del Huron, núm. 9, que linda con otra de D. Agustín Tejada, y con la que sigue, tasada en 1217 rs., y capitalizada por 154 de renta, en. 3460

Núm. 263. Otra casa en la propia calle, núm. 10, que linda con la anterior y con otra de la testamentaria de D. Vicente Nieto, tasada en 800 rs. y capitalizada por 100 rs. de renta en. 2250

Núm. 268. Otra casa en el Rincon de Ovejero, núm. 2, que linda con otra de D. Juan Bueno, y otra de la Nación, tasada en 3256 rs. y capitalizada por 200 de renta en. 4500

Otra en la misma calle, núm. 5, que linda con otra de la fábrica de dicha iglesia, y otra de Doro-tea Bueno, tasada en 1516 rs. y capitalizada por 120 de renta en. 2700

Núm. 113. Otra casa calle de Coria, núm. 11, que linda con otra de D. Antonio Moreno, y antes del convento de Dominicos, y otra de los herederos de Antonio Bula, tasada en 3142 rs. y capitalizada por 200 de renta en. 4500

Fábrica Parroquial de S. Esteban de Plasencia.

Núm. 125. Una casa calle del Salvador, núm. 27, que linda con otra que fue del convento de Dominicas, y otra de la fábrica del Salvador, tasada en 1010 rs., y capitalizada por 80 de renta, en. 1800

Núm. 124. Otra casa calle del Huron, núm.

13, que linda con otra de D. Vicente Nieto, y calleja del Cristo, tasada en 500 rs. y capitalizada por 60 de renta en. 1350

Núm. 131. Otra casa calle de Trujillo, núm. 18, que linda con el taller de carpintería, tasada en 2393 rs. y capitalizada por 200 de renta, en. 4500

Fábrica Parroquial de S. Pedro de Plasencia.

Núm. 272. Una casa calle del Salvador, núm. 5, que linda con otra de la Condesa de los Villares, y otra de Juan Merino, tasada en 1676 rs. y capitalizada por 180 de renta, en. 4050

Núm. 271. Otra casa calle la Rosa, núm. 8, que linda con otra que administra D. Juan Alcalá, y otra de D. Jacinto Monge, tasada en 2500 rs. y capitalizada por 200 de renta, en. 4500

No se hallan gravadas con carga alguna, cumpliendo sus arriendos en 24 de junio de 1843. La cantidad en que se rematen y adjudiquen las casas precedentes, se satisfará en metálico en 20 años, al respecto de un 5 por 100 en cada uno, siendo libres del derecho de alcabala u otro que se establezca por las ventas y reventas que se efectuen en los cinco primeros años.

Cáceres 23 de diciembre de 1842. = José Matéos, y Hermanos.

ANUNCIO NUMERO 39.

El Sr. Intendente de esta provincia se ha servido señalar el día 6 de febrero próximo para remate en venta de las fincas que se dirán, en el cual de diez á doce de su mañana, tendrá efecto ante los señores Jueces de 1ª instancia de esta capital, y del partido de Montanchez en sus casas consistoriales, conforme á la ley é instruccion de 2 y 15 de setiembre de 1841.

Beneficio curado de Zarza de Montanchez.

Núm. 846. Una cerca al sitio del Cerro y calle del Pozo, término de la Zarza de Montanchez, de cabida de 2 fanegas y media, que linda por oriente con dicha calle, por norte, con cerca de D. Juan Mena, por mediodía, con otra de Antonio Lozano, y por poniente con otra de Juan Duque, tasada en 1000 rs. y capitalizada por 35 de renta, en 1050 rs.

Núm. 847. Una parte de cerca al sitio de la calle de los Alamos en dicho término, de cabida de una fanega, con 12 alcornoques, que linda por oriente con el egido nominado el Cerro, por norte con cerca de Francisco Muña, por poniente con otra de Juan Duque Pizarro, y por mediodía, con calle de los Alamos, tasada en 700 rs. que sirve de presupuesto en venta, por ser menor la capitalización girada por su renta de 20 rs.

Núm. 849. Tres fanegas de tierra de labor, al camino que vá á Montanchez, y linda por oriente con cerca de Pedro Muñoz, por norte con sesmo del Cerro, por poniente con cerca de Antonio Perez Cuadrado, y por mediodía con otra de Francisco Bermejo y dicho camino, tasadas por los peritos en 420 rs. y capitalizadas por 15 de renta, en 450 rs.

Núm. 848. Una cerca en dicho término de la Zarza, murada, de cabida de una fanega, que linda por oriente, con olivar de Alonso Mateos, por norte con camino que vá á la Torre de Sta. María, por poniente con sesmo que vá á las Reigueras, y por mediodía con viña de Cristóbal Duque, tasada por los peritos en 320 rs. que sirve de presupuesto en venta por ser menor la capitalización girada por su renta de 10 rs.

Fábrica parroquial de Zarza de Montánchez.

Núm. 851. Una cerca al sitio de la Cruz del Retamar, en referido término, murada, de cabida de media fanega, que linda por oriente, con Arroyo Concejo, por norte, con calle de los Alamos, por mediodía, con cerca de Juan Bermejo Sanchez, y por poniente, con calle de la Cruz del Retamar, tasada en 400 rs. y capitalizada por 18 de renta en 540 rs.

La cerca al cerro y calle del Pozo, se halla gravada con 6 misas á favor del donante: la parte á la calle de los Alamos con tres misas: las 3 fanegas de tierra, con dos aniversarios, y la cerca al camino de la Torre con dos misas, sobre lo cual se obligará el rematante á estar y pasar por lo que el Gobierno determine en punto á cargas piadosas. Vencen los actuales arriendos en fin de diciembre de 1844.

La cantidad en que se rematen y adjudiquen las fincas precedentes se satisfará en metálico en 20 años, al respecto de un 5 por 100 en cada año, siendo libres de derecho de alcabala ú otro que se establezca por las ventas y reventas que se efectuen en los cinco primeros años. Cáceres y diciembre 28 de 1842. = José Mateos, y Hermanos.

ANUNCIO NUMERO 40.

Venta de fincas de mayor cuantía. - Clero secular.

El Sr. Intendente de esta provincia se ha servido señalar el día 6 de febrero próximo para remate en venta de las fincas que se dirán, en el cual de diez á doce de su mañana, tendrá efecto en las casas consistoriales de esta capital, con arreglo á la ley é instrucción de 2 y 15 de setiembre de 1841.

Fábrica Parroquial de la Aliseda.

Núm. 45. Una casa posada en el lugar de la Aliseda y su plaza constitucional, que linda por una parte y hace esquina con calleja que sale á la calle del Horno, por la espalda con dicha calle, y por otra parte con banco del herrador, tasada por los peritos en 14550 rs. y capitalizada por 915 de renta, en 20588 rs.

Núm. 46. Un molino de aceite en la Aliseda y su calle del Horno, que linda por una parte con calleja que sale al camino de la Puebla de Ovando, y por otra con casa de Juan Vinagre, tasado en 28500 rs. y capitalizado por 1600 de renta, en 36000 rs.

Núm. 47. Un molino harinero en la rivera de la Aliseda, tasado con todos sus útiles en 32920 rs. y capitalizado por 1800 de renta, en 40500 rs.

Citadas fincas serán satisfechas en cinco plazos de año cada uno, en esta forma: 10 por 100 en metálico, 30 por 100 en créditos de la deuda del Estado con interés al 5 por 100, 30 por 100 en los mismos efectos al 3 por 100, y el restante 30 por 100 en deuda sin interés en cantidad dupla á su valor nominal.

Fincas de menor cuantía.

Núm. 52. Una huerta llamada de la Iglesia, en la Aliseda, á la salida de las calles nuevas del pueblo, que linda por una parte, con camino de la Puebla de Ovando, por otra con camino de Aceituna, y por otra con calleja que comunica los dos caminos, de cabida de 7 cuartillas, con 37 olivos, una higuera, un nogal, varios ciruelos, una docena de parras, con estanque y noria, tasada en 7250 rs. y capitalizada por 300 de renta, en 9000 rs. Esta finca como de menor cuantía se satisfará

en metálico en 20 años, al respecto de un 5 por 100 en cada uno.

Las cuatro fincas precedentes y demas bienes de la fábrica, están cargados con 715 rs. por aniversarios; 96 por procesiones y misas de nuestra señora del Rosario, y 120 por la fiesta de nuestra señora del Campo, sobre lo cual se obligará el rematante á estar y pasar por lo que el Gobierno determine. La posada vence su arriendo en S. Juan de 1843. El molino de aceite en abril del mismo, y el de harinero en dicho S. Juan; así como la huerta en 1º del próximo enero. Las ventas y reventas que se efectuen en el término de cinco años son libres del derecho de alcabala ú otro que se establezca. Cáceres 28 de diciembre de 1842. = José Mateos, y Hermanos.

ANUNCIO NUMERO 41.

Venta de fincas de menor cuantía. - Clero secular.

El Sr. Intendente de esta provincia se ha servido señalar los días 8 y 9 de febrero próximo para remate en venta de las fincas que se dirán, en el cual de diez á doce de su mañana tendrá efecto en las casas consistoriales de esta capital y de la villa de Granadilla, ante los señores jueces de 1ª instancia, conforme á la ley é instrucción de 2 y 15 de setiembre de 1841.

Remates el 8 de febrero de 1843.

Fábrica parroquial del Guijo de Granadilla.

Un olivar al sitio de la ermita de Gorrónazo, término del Guijo de Granadilla, con 75 olivos, tasado en 1975 rs. y capitalizado por 70 de renta, en 2100 rs.

Otro olivar en dicho pueblo, al sitio de la Fuente de las Callejas, tasado en 400 rs., y capitalizado por 14 de renta, en 420 rs.

Una tierra, abierta, de secano, de cabida de 5 fanegas, con tres olivos grandes, al sitio de la Laguna de Mayas, en dicho término, tasada y capitalizada por su rento de 7 rs. en 210.

Otra tierra al sitio de la Zahurdilla, en id., de cabida de una fanega, tasada en 55 rs. y capitalizada por 2 de renta en 60 rs.

Otra tierra tambien de una fanega, al sitio de los Huertos, tasada en 55 rs. y capitalizada por 2 de renta en 60 rs.

Otra tierra de 2 fanegas, en la hoja de los Abarqueros, tasada en 70 rs. y capitalizada por tres de renta en 90.

Otra tierra en dicho término, tambien de 2 fanegas al Teso Gordo, tasada en 70 rs. y capitalizada por tres de renta en 90 rs.

Otra tierra de 2 fanegas, al sitio de los Abarqueros, tasada en 70 rs. y capitalizada por 3 de renta en 90 rs.

Otra tierra de 3 fanegas, en citado término, al sitio de la fuente del Piojo, tasada en 105 rs. y capitalizada por 4 de renta en 120 rs.

Otra tierra de una fanega, al sitio del Arroyo de las Calabazas, tasada en 35 rs. y capitalizada por 2 de renta, en 60 rs.

Otra tierra de cabida de una fanega, al citado sitio de la Fuente del Piojo, tasada en 35 rs. y capitalizada por 2 de renta, en 60 rs.

Otra tierra de 9 celemines, al Arroyo de las Calabazas, tasada en 53 rs. y capitalizada por 3 de renta, en 90 rs.

Fábrica parroquial del Guijo de Granadilla.

Una tierra de 3 fanegas en citado término del Guijo, al sitio de la Fuente Grande, tasada en 165 rs. y capitalizada por 6 de renta, en 180 rs.

Otra tierra de 3 fanegas, al sitio del Lomo de las Olivetas, tasada en 165 rs. y capitalizada por 6 de renta en 180 rs.

Otra tierra de 2 fanegas, al sitio de la Fuente Grande, tasada en 70 rs., y capitalizada por 3 de renta, en 90 rs.

Otra tierra de 2 fanegas, al sitio del Arroyo del Sobrino, con dos majanos en medio, tasada en 70 rs. y capitalizada por 3 de renta, en 90 rs.

Ermita de Sta. Ana del Guijo de Granadilla.

Una tierra en el Guijo, al Arroyo de las Calabazas, de 2 fanegas, tasada en 110 rs. y capitalizada por 4 de renta, en 120 rs.

Un olivar con 7 pies, al sitio del Regato, tasado en 315 rs. y capitalizado por 12 de renta, en 360 rs.

Otro olivar con 28 troncos de olivo, al sitio de la Cruz Chiquita, tasado en 420 rs. y capitalizado en la misma suma por 14 rs. de renta.

Ermita del Santísimo Cristo de la Misericordia del Guijo de Granadilla.

Una tierra abierta, al sitio del Arroyo de las Calabazas, término del Guijo, de cabida de una fanega y seis celemines, tasada en 82 rs. y 17 mrs. y capitalizada por 3 de renta, en 90.

Un olivar al sitio de los Canchos de la Loba, con 21 olivo, tasado en 735 rs. y capitalizado por 25 de renta, en 750 rs.

Beneficio curado del Guijo de Granadilla.

Una tierra en término de dicho lugar, al sitio de la Tarigueta, de cabida de 3 fanegas, tasada en 105 rs. y capitalizada por 4 de renta en 120 rs.

Otra tierra de 2 fanegas, al sitio del Esparragal, tasada en 110 rs. y capitalizada por 5 de renta, en 150.

Otra tierra de cabida de una fanega, al sitio de la Fontanilla, tasada en 70 rs. y capitalizada por 3 de renta, en 90 rs.

Los bienes de la fábrica se hallan gravados con 10 misas cantadas con vigilia, en 11 rezadas en cada año. Los de la ermita de Sta. Ana, están igualmente afectos en globo con 3 misas cantadas con vigilia, y dos rezadas, y con la asistencia y adorno de la ermita. Los del Santísimo Cristo de la Misericordia, están gravados con una misa, vigilia y procesion cantadas y el hornato y asistencia de la ermita, sobre cuyas cargas se obligará el rematante á estar y pasar por lo que el Gobierno determine en punto general. Los arriendos de todas estas fincas vencen en S. Miguel de cada año, á escepcion de los olivares que cumplen cojida la aceituna.

La cantidad en que se rematen y adjudiquen las fincas precedentes, se satisfará en metálico en veinte años al respecto de un cinco por ciento en cada uno, con escepcion de derechos de alcabala ú otro que se establezca por las ventas y reventas que se efectúen en los cinco primeros años, á contar desde el dia del remate. Cáceres 30 de diciembre de 1842. = José Matéos, y Hermanos.

*Intendencia de la provincia de Cáceres.**Venta de bienes nacionales.*

Nota que manifiesta el resultado de las tasaciones y

capitalizaciones de las fincas que se espresarán, de las corporaciones y demas á quienes han correspondido.

Fábrica de la iglesia del Guijo de Granadilla.

	Renta.	Tasa-	Capita-
		cion.	lizacion
Un Olivar al sitio de la Ermita de Ojaranzo, con 75 olivos.	70	1975	2100
Otro al sitio de las fuentes de las Callejas.	14	400	420
Una tierra, abierta, de secano, de 5 fanegas, con 3 olivos grandes, al sitio de las lagunas de las Mayas	7	210	210
Una tierra al sitio de la Zahurdilla, de una fanega.	2	55	60
Otra á los Huertos, de una fanega	2	55	60
Otra en la hoja de Abarqueros y sitio de la Caseta, de 2 fanegas.	3	70	90
Otra al Teso gordo, de 2 fanegas	3	70	90
Otra al sitio de los Abarqueros, de 2 fanegas	3	70	90
Otra á la Fuente del Piojo, de 3 fanegas.	4	105	120
Otra al Arroyo de las Calabazas, de una fanega.	2	35	60
Otra á la Fuente del Piojo, de una fanega.	2	35	60
Otra al Arroyo de las Calabazas, de 9 celemines.	3	55	90
Otra á la Fuente Grande, de 3 fanegas.	6	165	180
Otra al Lomo de las Olivetas, de 3 fanegas.	6	165	180
Otra á la Fuente Grande, de 2 fanegas.	3	70	90
Otra al Arroyo del Sobrino, con 2 majanos en medio, de 2 fanegas.	3	70	90

Ermita de Sta. Ana de id.

Una tierra, al Arroyo de las Calabazas, de 2 fanegas.	4	110	120
Un olivar con siete pies, al regato del Lugar.	12	315	360
Otro con 28 troncos de olivos, á la Cruz Chiquita.	14	420	420

Ermita del Cristo de la Misericordia.

Una tierra al Arroyo de las Calabazas, de fanega y media. . .	3	28	17 90
Un olivar á los Canchos de la Loba, con 13 olivos	25	735	750

Beneficio curado de dicho Lugar.

Una tierra de 3 fanegas, al sitio de la Tarigueta.	4	105	120
Otra tierra, al sitio del Esparragal, de 2 fanegas.	5	110	150
Otra á la Fontanilla, de 1 fanega.	9	70	90

Lo que se anuncia al público, para conocimiento de los que han pedido las tasaciones y demas que quieran interesarse en las subastas. Cáceres 15 de diciembre de 1842. = Francisco Nuez.

CACERES:

Imprenta de D. Lucas de Búrgos. = 1843.